



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0324

-2009-GORE-ICA/GRDS.

Ica, 16 JUL. 2009

VISTO, el expediente administrativo N° 0725-2008 que acompaña el Recurso de Apelación interpuesto por los Profesores **ALEJANDRINA NELLY GARCÍA DE CCENCHO, RUTH ESPERANZA FERREYRA CAYO y JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** contra la Resolución Ficta que deniega su petición de regularización de Jornada laboral.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113º del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Denegatoria Ficta a su Expediente N° 38994. de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante expediente N° 38994 de fecha 09 de noviembre del 2007, los Profesores García de Ccencho Alejandrina Nelly, Ferreyra Cayo Ruth Esperanza y Hernández Álvarez Julio Cesar, todos los Profesores de Educación Secundaria en la modalidad de Adultos, se dirigen al Director Regional de Educación de Ica solicitando que se regularice su pago con la equivalencia de treinta horas que es lo que corresponde a los docentes de la modalidad de adultos en la sección Nocturna y sustentan su pedido anexando copia de las resoluciones expedidas por la misma Dirección Regional de Educación N°s. 300, 388-2 y 1127-2004, 1293-2006 y 1501-2007 así como la Resolución N° 0028-2007-GORE-ICA-GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en las que se resuelve a favor en similares solicitudes.

Que, transcurrido en exceso el tiempo para resolver sin recibir respuesta a su solicitud, los docentes reclamantes, mediante expediente N° 0816 de fecha 07 de enero del 2008, interponen Recurso de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta que declara Improcedente su solicitud de Regularización de Jornada Laboral. El Recurso es elevado al Gobierno Regional con Oficio N° 320-2008-GORE-ICA-DREI/OSG e ingresa con el número de expediente N° 00725-2008.

Que, con Oficio N° 613-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 10 de junio del 2008 el Gerente Regional de Desarrollo Social se dirige al Director Regional de Educación de Ica y le solicita que Informe sobre las razones que han motivado la desatención del expediente N° 38994 presentado por los recurrentes.

Que, el 31 de Octubre del 2008 los Profesores Alejandrina Nelly García de Ccencho, Ruth Esperanza Ferreyra Cayo y Julio César Hernández Álvarez presentan Queja contra el Director Regional de Educación de Ica por Defecto de Tramitación por lo que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, le cursa el Oficio N° 1202 haciéndole ver que han transcurrido más de cinco meses sin que hasta la fecha haya cumplido con Informar sobre lo solicitado con el Oficio N° 613-2008-GORE-ICA-GRDS/ORAJ del 10 de junio del 2008 por lo que se le da un plazo de 72 horas para que Informe sobre el caso.

Que, mediante Oficio N° 4911-2008-GORE-ICA-DRE/OAJ (expediente N° 9213 de fecha 19.NOV.2008), el Director Regional de Educación de Ica, da respuesta pero con argumentos sin sentido y, sin sustentar las razones por las que no cumple con lo solicitado ya que se limita a manifestar que los reclamantes mantienen su Status Quo de su nombramiento original.

Que, el 18 de febrero del 2009, el Gerente Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, nuevamente se dirige al Director Regional de Educación indicándole que, después de cinco meses ha dado respuesta al Oficio N° 613-2008 pero que en el Oficio que remite, que es el N° 4911-2008-GORE-ICA-DRE/OAJ no informa nada respecto al reclamo de los docentes y se limita a decir que mantienen el Status Quo de su nombramiento original y adjunta el Memo 119-2009-DREI-UPER y los Informes Escalonarios de los referidos docentes, sin tener en cuenta que, los docentes que laboran en la sección Nocturna tienen derecho a la remuneración que corresponde a la jornada laboral de TREINTA horas. En el mismo documento, el Gerente Regional de Desarrollo Social le reitera el Informe solicitado a efectos de determinar a los responsables de dicha irregularidad.



Que, el 23 de Abril del 2,009 con Oficio N° 1678-2009-GORE-ICA-DRE/OAJ el Director Regional de Educación da respuesta al Of. N° 138 del Gerente Regional de Desarrollo Social repitiendo nuevamente que los referidos docentes mantienen su Status Quo conforme a los respectivos nombramientos.

Que, con la Constancia que corre a fojas 38, del expediente 0725-2,008, está acreditado que los docentes García de Ccencho Alejandrina, Ferreyra Cayo Ruth y Hernández Álvarez Julio, son profesores nombrados que laboran en la Institución Educativa "Margarita Santa Ana de Benavides" en el nivel de Educación Secundaria en la modalidad de Adultos durante el horario de funcionamiento de lunes a viernes y en el turno de la NOCHE.

Que, el Art. 69 del D.S. 019-90-ED "Reglamento de la Ley del profesorado" en su inciso "b" señala que: La jornada de trabajo semanal mensual del profesorado del área de la Docencia en educación Inicial, Primaria y Especial es de Treinta horas pedagógicas" y el Art. 299 de la misma norma en lo referente a la Remuneración por Jornada de Trabajo dispone que: "Los profesores del área de la docencia, que por razones de su nivel, modalidad o turno estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes, percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada de trabajo de treinta horas". por lo que, los profesores Alejandrina García de Ccencho, Ruth Ferreyra Cayo y Julio Hernández Álvarez, desde que iniciaron sus labores como docentes en la modalidad de Adultos, y cumplan con la jornada que señala la Ley, debieron percibir la remuneración que corresponde a un docente con TREINTA horas.

Que, por lo expuesto en los antecedentes y en el Análisis del presente Informe se aprecia que, la Dirección Regional de Educación de Ica, al haber estado abonando en forma indebida las remuneraciones de los referidos docentes y haber denegado el reclamo presentado, ha venido efectuando acciones contrarias a Ley y que es a dicha dependencia a quien corresponde enmendarlas por ser de su absoluta responsabilidad.

Estando al Informe Legal N° 596-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su modificatoria N° 25212, su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-90-ED y contando con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificacada por la N° 27902 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los Profesores **ALEJANDRINA GARCÍA DE CCENCHO, RUTH FERREYRA CAYO Y JULIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, contra la Resolución Denegatoria Ficta a su expediente N° 38994-2007 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de treinta días resuelva mediante acto Resolutivo, cumpla con abonar la remuneración que corresponde, debiendo hacer los cálculos de acuerdo a Ley, informando a este Despacho sobre lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

